

20	463	P-095	Fausto Carbonero Jiménez	500	Cereal	Inundación Embalse
22	508	P-096	Emérito Redondo Arroyo	1.120	Cereal	Inundación Embalse
22	509	P-097	Hilario León Fuentes	1.900	Cereal	Inundación Embalse
22	510	P-098	Agustín Redondo Arroyo	1.900	Cereal	Inundación Embalse
22	258	P-099	Serafin Santos Montero	5.094	Cereal	Inundación Embalse
22	259	P-100	Tiburcio Martín Martín	5.094	Cereal	Inundación Embalse
22	260	P-101	Serafin Santos Montero	5.094	Cereal	Inundación Embalse
22	261	P-102	Máximo Díaz Santos	6.200	Cereal	Inundación Embalse
22	170	P-103	Sinforiano Jesús Martín	850	Cereal	Inundación Embalse
22	171	P-104	Francisco Santos Díaz	1.420	Cereal	Inundación Embalse
22	172	P-105	Félix Montero Serrano	4.320	Olivar	Inundación Embalse
22	173	P-106	Ignacio Arroyo Carbonero	1.073	Cereal	Inundación Embalse
22	174	P-107	Manuel Arroyo Martín	1.240	Cereal	Inundación Embalse
22	175	P-108	Benito Fernández Alvarez	820	Cereal	Inundación Embalse
22	176-A	P-109	Jualiana Arroyo Domínguez	440	Olivos	Inundación Embalse
22	176-B	P-110	Benito Fernández Alvarez	380	1 Higuera	Inundación Embalse
22	516	P-111	Evaristo Julio Arroyo Brasero	380	Cereal	Inundación Embalse
22	168	P-112	Benito Espuela Santos	140	Cereal	Inundación Embalse
22	167	P-113	Marcos Redondo Arroyo	2.280	Cereal	Inundación Embalse

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

DECRETO 12/1993 de 9 de febrero, por el que se modifica el artículo 7 del Decreto 23/1990 de 17 de abril, regulador del régimen de elección de miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas en representación de entidades asociativas.

El artículo 14 de la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremeñidad, prescribe que el período de mandato de los vocales del Consejo de Comunidades Extremeñas en representación de las Entidades Asociativas, es de tres años.

Tras una primera elección efectuada en el transcurso del III Congreso de Emigrantes Extremeños y dadas las propuestas realizadas por las Asociaciones al Ejecutivo Autonómico, el Decreto 75/1987, de 10 de noviembre, que fijaba la composición del Consejo de Comunidades Extremeñas, nombró a los allí elegidos, vocales del Consejo en representación de las Entidades Asociativas Extremeñas.

Dada la necesidad de renovación de dichos vocales durante 1990 y en cumplimiento del mandato legal, el Decreto 23/1990 —al que el presente viene a modificar parcialmente— estableció con carácter transitorio, el procedimiento de elección de tales vocales.

Su mismo carácter de transitoriedad y las circunstancias en que se

desenvuelve en la actualidad el fenómeno asociativo de la emigración extremeña exigen esta nueva regulación. En su virtud, a propuesta de la Consejería de Emigración y Acción Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de febrero de 1993.

DISPONGO

Artículo único.

El artículo 7 del Decreto 23/1990, quedará redactado como a continuación se refiere:

La elección de los 10 vocales en representación de las Entidades Asociativas se ajustará a las disposiciones siguientes:

1.—CANDIDATURAS

1.1.—En aquellas zonas en que existan tres o más Asociaciones de Emigrantes Extremeños debidamente reconocidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Emigración Extremeña, cada una de las Juntas Directivas de éstas, podrá elegir su candidato, notificando la candidatura a la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas acompañada de la certificación del acuerdo, firmada por el Secretario y con visto bueno del Presidente de la Asociación.

Dicha comunicación se hará durante el mes de febrero de los años en que proceda la elección de miembros del Consejo de Co-

munidades Extremeñas en representación de las entidades asociativas, a menos que la Presidencia del Consejo decida ampliar este plazo en el supuesto de que circunstancias excepcionales así lo aconsejaren.

1.2.—En el supuesto de que en las zonas descritas en el apartado anterior, no existieran candidaturas, se aplicará lo dispuesto en el apartado 2.2 de este artículo.

2.—ELECCIONES

2.1.—Durante la Asamblea de representantes de Asociaciones convocada por el Presidente del Consejo de Comunidades Extremeñas, los Presidentes de las Asociaciones o personas en quienes hayan delegado las Juntas Directivas, previa certificación de dicha delegación, elegirán al vocal del Consejo representante de las Asociaciones de la Zona, de entre las candidaturas presentadas por la misma.

En caso de obtener el mismo número de votos dos o más candidatos de una misma zona, se procederá a dirimir el empate mediante una segunda votación entre los referidos candidatos. De proseguir la igualdad, se estará a lo que resulte de sorteo efectuado entre los candidatos en quienes concurra tal circunstancia.

2.2.—En aquellas zonas donde existan menos de tres asociaciones extremeñas debidamente reconocidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Emigración Extremeña, será el propio Consejo quien, en su primera reunión tras las elecciones, y a propuesta de su Presidente, designe a los vocales entre personas de reconocida solvencia y experiencia en el ámbito de la emigración extremeña, teniendo en cuenta la opinión de las asociaciones de dichas zonas.

3.—PROCLAMACION DE ELECTOS.

3.1.—Los candidatos electos, serán nombrados vocales del Consejo

de Comunidades Extremeñas mediante Orden de la Consejería de Emigración y Acción Social, ostentando esta condición desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

4.—SUSTITUCIONES

4.1.—En el caso de que algún vocal electo en representación de las Asociaciones, incumpliera con sus obligaciones como miembro del Consejo de Comunidades Extremeñas, a propuesta de las Asociaciones de las Zonas, podrá ser sustituido por el siguiente vocal que hubiera obtenido el mayor número de votos tras el candidato electo.

Lo anteriormente expuesto será de aplicación para los casos de dimisión, enfermedad grave, muerte o cualquier otra circunstancia análoga.

4.2.—En el supuesto de falta de sustitutos para la elección del vocal de la zona, se seguirá el procedimiento establecido en el apartado 2.2. del presente artículo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto, entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a nueve de febrero de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Emigración y Acción Social
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 5 de febrero de 1993, de la Dirección General de Planificación, por la que se regulan los programas del Fondo Social Europeo correspondientes al ejercicio de 1993 de ayuda a la contratación en Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

La Comisión de la CEE aprobó el 2 de agosto de 1990 los programas operativos presentados por la Junta de Extremadura para la financiación por el Fondo Social Europeo. Estos programas se iniciaron en 1990 y finalizarán en 1993 ejecutándose por anualidades. Por ello es necesario la regularización de las acciones de ayuda a la contratación para el presente ejercicio de 1993. Estas aportaciones económicas se otorgan por la contratación de jóvenes, parados de larga duración y mujeres en PYMES conforme al reglamento 4255/88 del Consejo de la CEE relativo al F.S.E.